



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

420

Artículo 1º : Cuando por olvido, enfermedad, imposibilidad de cumplimentar
----- el pago de un impuesto municipal y se realice su presentación
hasta los 20 días de su vencimiento, no sufrirá recargo o multa alguna si se
demuestran los antecedentes de buen contribuyente.--

Artículo 2º : Para acogerse a los beneficios del Artículo 1º el contribuyente
----- deberá presentar los recibos que acrediten el pago sin atraso
del impuesto del período inmediato anterior que comprendan los últimos 6 ven-
cimientos .- El trámite será automático con la sola presentación ante el perso-
nal encargado de caja con el o los anteriores recibos, dejando aclarado al dor-
so del recibo con firma y sello del personal de caja.- La situación de excep-
ción, la que a su vez no habilitará por otros 6 (seis) vencimientos las cau-
sales de excepción.--

Artículo 3º : La excepción del artículo 1º solo podrá obtenerse contra la a-
----- creditación de buen contribuyente para el mismo impuesto en
que no se a incurrido en mora y no para otra u otros.--

Artículo 4º : De Forma.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON EL DIA
27 de JULIO de 1984.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B)
EL DIA 27 de JULIO de 1984.--